



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 119 - 2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 6 del precitado Decreto No. 307-01, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), está facultado para establecer un registro de las empresas que están autorizadas a almacenar combustibles para uso comercial e industrial, a los fines de asegurar un mejor control y fiscalización.

Página 1 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 6.1 del citado Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal a) del artículo 9 del citado Decreto No. 307-01, se clasificarán las instalaciones por capacidad de almacenamiento, en Categoría A aquellas instalaciones cuya capacidad de almacenamiento de productos derivados del petróleo sea menor o igual a cuarenta mil (40,000) galones y en Categoría B las instalaciones que excedan dicha capacidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto No. 307-01: "la persona interesada en almacenar derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de efluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta: puede tener las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponde a la Categoría A".

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Decreto No. 307-01, dispone que, una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por el solicitante, a fin de decidir si procede o no la solicitud. En caso de que proceda, emitirá la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Decreto No. 307-01 señala los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la Licencia de Terminal de Almacenamiento y Licencia de Depósito.

Página 2 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el referido el Decreto No. 307-01 en su artículo 15.1, literal b, sobre Sistema de prevención de incendios para terminal de almacenamiento, depósito para la venta y áreas de almacenamiento de derivados del petróleo de refinería y planta de transformación, procesamiento, tratamiento y reciclaje, señala que, con el propósito de prevenir y combatir incendios, deberá cumplirse con los requisitos mínimos siguientes: B.1) Dos (2) extintores con características indicadas en el inciso A.1 de este artículo, por cada tanque instalado; extintores a 15 metros, como máximo, entre uno y otro, en áreas de descarga, carga y otras importantes; además, un (1) extintor por cada 200 metros cuadrado en áreas aledañas a las anteriores y que sean susceptibles de riesgos de incendios; B.2) Tanques u otros medios de almacenamiento de agua, para asegurar el suministro continuo de agua a la red contra incendios, durante 60 minutos como mínimo, conforme a la capacidad máxima de su equipo de bombeo; o bien, 20 minutos si se dispone de un poco de extracción de agua, exclusivamente para el suministro de dicha red; B.3) Red de suministro de agua-espuma, en áreas de almacenamiento, despacho, unidades de consumo y otras de importancia que representan riesgo de incendio de red; y B.4) Rótulos Preventivos: prohibido fumar, prohibido ingresar sin autorización, atienda señales e indicaciones, ingreso, salida de emergencia, y otros que se consideran adecuados para la seguridad de las personas y de los bienes.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el literal f) del artículo 2, del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena*

Página 3 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente”.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 218-20 se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 246-2014, de fecha cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a **PETROMOVIL, S.A.**, la Licencia de Operación de dos (2) Facilidades para Depósito de Combustibles (gasoil y Fuel Oil), para la venta y transporte al por mayor a Domicilio a Terceros, ubicadas en: A. La Autopista Duarte Km. 10 ½ calle Principal No. 14, Urbanización Pradera hermosa, Los Ríos, Santo Domingo, D.N., con un terreno 12,109.40 metros cuadrados, con las coordenadas latitud 18 29 33.21 N y Longitud: 69 58 34.64 O; B. La autopista Joaquín Balaguer tramo Santiago-Navarrete, Km. 4 ½, sección Ingenio Abajo, Santiago de los Caballeros, con un terreno 6,753.20 metros cuadrados, con las coordenadas UTM 190 316574 E; 2157124 N, consistentes en: 1. Sede Principal Santo Domingo: Tres (3) tanques aéreos (en superficie) de 36,000 galones; un (1) tanque aéreo de 10,000 galones; cinco (5) tanques soterrados de 10,000 galones; Un tanque embovedado de 45,000 galones; Aérea de carga y descarga de combustibles (llenadero), Oficinas administrativas; Área de almacenamiento de piezas y repuestos; Taller de mecánica; Área de estar para los choferes y Parqueo para vehículos livianos y pesados; y 2. Sucursal de Santiago: Dos (2) tanques aéreos (en superficie) de 5,000 y 4,000 galones cada uno; Un (1) tanque soterrado 5,000 galones; Tres (3) tanques soterrados: 2 de 15,000 galones cada uno y 1 de 46,000 galones; Área de carga y descarga de combustibles (llenadero); Oficinas administrativas; Área de almacenamiento de piezas y repuestos; Taller de mecánica; Área de estar para los choferes y Parqueo para vehículos livianos y pesados.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos, la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación y modificación de la licencia antes descrita.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

Página 4 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha primero (1^{ero}) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).



Página 5 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 218-20, mediante la cual se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 246-2014, de fecha cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a **PETROMOVIL, S.A.**, la Licencia de Operación de dos (2) Facilidades para Depósito de Combustibles (gasoil y Fuel Oil), para la venta y transporte al por mayor a Domicilio a Terceros, ubicadas en: A. La Autopista Duarte Km. 10 ½ calle Principal No. 14, Urbanización Pradera hermosa, Los Ríos, Santo Domingo, D.N., con un terreno 12,109.40 metros cuadrados, con las coordenadas latitud 18 29 33.21 N y Longitud: 69 58 34.64 O; B. La autopista Joaquín Balaguer tramo Santiago-Navarrete, Km. 4 ½, sección Ingenio Abajo, Santiago de los Caballeros, con un terreno 6,753.20 metros cuadrados, con las coordenadas UTM 190 316574 E; 2157124 N, consistentes en: 1. Sede Principal Santo Domingo: Tres (3) tanques aéreos (en superficie) de 36,000 galones; un (1) tanque aéreo de 10,000 galones; cinco (5) tanques soterrados de 10,000 galones; Un tanque embovedado de 45,000 galones; Aérea de carga y descarga de combustibles (llenadero), Oficinas administrativas; Área de almacenamiento de piezas y repuestos; Taller de mecánica; Área de estar para los choferes y Parqueo para vehículos livianos y pesados; y 2. Sucursal de Santiago: Dos (2) tanques aéreos (en superficie) de 5,000 y 4,000

 Página 6 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

galones cada uno; Un (1) tanque soterrado 5,000 galones; Tres (3) tanques soterrados: 2 de 15,000 galones cada uno y 1 de 46,000 galones; Área de carga y descarga de combustibles (llenadero); Oficinas administrativas; Área de almacenamiento de piezas y repuestos; Taller de mecánica; Área de estar para los choferes y Parqueo para vehículos livianos y pesados.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-019-5248 de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, debidamente representada por el señor Jose Antonio Acebal, en su calidad de Presidente, solicita la renovación de la licencia de operación de depósito de derivados del petróleo [diésel (gasoil) y fuel oil] para la venta, otorgada mediante la Resolución No. 246-2014.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100000138 y del recibo de ingreso No. 145, ambos de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2010), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, por concepto de solicitud e inspección técnica de una (1) unidad de almacenamiento para renovación de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo, por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100004848 y del recibo de ingreso No. 334, ambos de fecha primero (1^{er}) de junio de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, por concepto de inspección técnica de dos (2) unidades de almacenamiento para renovación de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo, por un monto de Doscientos mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, a saber: acta y nómina de la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021); acta y nómina de la asamblea general ordinaria celebrada en fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 23667SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de nombre comercial "*Petromóvil*" No. 314512 y certificado de registro de marca mixta "*Petromóvil*" No. 261858 expedido ambos por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

Página 7 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04401186433 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-01-69727-1.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222950817068 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2349114 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes KPMG Dominicana, S.A., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida en fecha veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), por la aseguradora Seguros Universal, S.A., mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, mantiene contratadas las pólizas de responsabilidad civil Nos. 21-15488, 21XS-11283, 21XS-12461, 21XS-12464 y 21XS-14392, vigentes todas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática del certificado de títulos sobre el inmueble identificado como 309464986987, matrícula No. 0100340886, con una superficie de 3,440.23 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), que hace constar que la propiedad la posee la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de títulos sobre el inmueble identificado como 309474091705, matrícula No. 0100335485, con una superficie de 4,955.35 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, de fecha

Página 8 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), que hace constar que la propiedad la posee la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del Permiso Ambiental No. 0667-08-RENOVADO emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), para la instalación y operación del proyecto de instalación de terminal de almacenamiento de combustibles en la calle Principal No. 11, urbanización Pradera Hermosa, municipio Santo Domingo Oeste, de la sociedad comercial CONSORCIO PELICANO, S.A.

VISTA: La copia fotostática del Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre las sociedades comerciales CONSORCIO PELICANO, S.A. y **PETROMOVIL, S.A.**, de fecha nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual, se cede a favor de esta última, el Permiso Ambiental No. 0667-08 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación No. DC-0135-2022 emitida por la Defensa Civil de la Republica Dominicana, en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual emite su no objeción a la operación de la terminal de almacenamiento de combustibles ubicada en la calle Principal, No. 10, Pradera Hermosa, Los Ríos, Santo Domingo Oeste, a favor de la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene el plan de contingencia actualizado al mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), así como el Programa de Seguridad y Salud en el trabajo de las instalaciones de la terminal de almacenamiento de la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la documentación que evidencia los volúmenes de combustibles que transporta, la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, durante el periodo comprendido entre el mes de enero de dos mil dieciocho (2018) a marzo de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 054-2022 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM) renovó a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual

 

Página 9 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

se detalla la visita a las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para la venta, ubicada en Santo Domingo Oeste, debido a la solicitud formulada por la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 1573 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, el expediente de solicitud de renovación de licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para la venta, realizada por la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 3783 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Jurídica, mediante el cual remite a la Dirección de Combustible para que tomen en cuenta sus consideraciones relacionadas con el expediente de solicitud de renovación de licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para la venta, realizada por la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de los informes de inspección realizados por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fechas dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) y veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se detalla la visita a las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para la venta, ubicada en Santo Domingo Oeste, debido a la solicitud formulada por la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1422 de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, el expediente de solicitud de renovación de licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para la venta, realizada por la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

Página 10 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUUEVA**, a la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-69727-1, la Licencia de Operación para Depósito de Combustibles (Diésel y Fuel Oil), para la venta y transporte al por mayor a Domicilio a Terceros, otorgada por este ministerio, mediante la Resolución No. 246-2014 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014), y la **MODIFICA** para que se denomine como Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oil) para la venta, consistente en nueve (9) tanques horizontales, verticales y soterrados con una capacidad de almacenamiento de 168,407 galones de derivados de petróleo (diésel y fuel oil), ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 10^{1/2}, calle Principal No. 14, urbanización Pradera Hermosa, Los Ríos, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO I: PETROMOVIL, S.A., solo podrá almacenar y comercializar los combustibles indicado en la presente Resolución, a personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo tener sus permisos vigentes.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las instalaciones indicadas en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, los siguientes plazos para el cumplimiento, con carácter único e improrrogable, de los requisitos de seguridad y cumplimiento de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo, que se consignan a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para depositar por ante este del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la autorización, permiso y/o licencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), sobre la construcción de los tanques de almacenamiento.

Página 11 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- b) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para depositar por ante este del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), los permisos otorgados por el Ayuntamiento Municipal y el Cuerpo de Bomberos, correspondientes, por la operación de la terminal de almacenamiento de derivados del petróleo;

PÁRRAFO I: El no cumplimiento de los requisitos de seguridad y cumplimiento dentro de los plazos excepcionales previstos por el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre Comercio Ilícito, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

PÁRRAFO II: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, para continuar operando la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo, renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de los plazos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, la vigencia de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para la venta, renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo segundo y los demás requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Las condiciones de la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, para continuar operando la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para la venta, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de


Página 12 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **PETROMOVIL, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO III: Si la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de la Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO IV: La Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para la venta, renovada en la presente resolución, no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de la terminal de almacenamiento autorizado en la presente resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los productos Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para la venta, autorizados en virtud de la presente resolución, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con todos sus permisos vigentes.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes a las empresas distribuidoras y transportistas, origen, destino e identificación del combustible almacenado.

PÁRRAFO II: **PETROMOVIL, S.A.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de titular

 #15
Página 13 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de Licencia de Operación de la Terminal de Almacenamiento de los derivados del petróleo autorizados en la presente resolución, y cualquier otra información que este Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SEXTO: Los derechos reconocidos a favor de la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, como operador de las facilidades de la Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo, se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas indicadas expresamente en la presente resolución. En consecuencia, cualquier otra actividad realizada por **PETROMOVIL, S.A.**, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en o respecto de las instalaciones de almacenamiento autorizadas en esta resolución, o cualquier otra operación no correspondiente a las facultades reconocidas, relacionadas o no con el almacenamiento, suministro y despacho de combustibles a terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso, de cara a la citada Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

PÁRRAFO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de almacenamiento en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el



Página 14 de 15

2022 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL -GASOIL- Y FUEL OIL) PARA LA VENTA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal L, numeral 133 y el artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar, por la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, por concepto de renovación de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo, para la venta, es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), y a la Dirección de Combustibles, así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día tres (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
